



Bogotá D.C., Mayo 20 de 2010

Auto No. 1663

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1712 del 29 de agosto de 2006, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa META PETROLEUM LTD. para el proyecto de Construcción y Operación de la Línea de Conducción de Hidrocarburos desde el Campo Rubiales hasta las facilidades del CPF – Cusiana, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta, y Maní, Monterrey y Tauramena en el Departamento de Casanare.

Que este Ministerio, con Resolución No. 1500 del 27 de agosto de 2008, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1712 del 29 de agosto de 2006 a la empresa META PETROLEUM LTD, a favor de la sociedad OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.

Que mediante la Resolución No. 1617 del 17 de septiembre de 2008, este Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución No.1712 del 29 de Agosto de 2006.

Que el Gerente General y Representante Legal de la sociedad OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., con oficio 4120-E1-52238 del 28 de abril de 2010, remitió a este Despacho el documento “Adición del Estudio de Impacto Ambiental Estaciones de Rebombeo Horizonte (K86) y Trompillos (K174)” con el fin de modificar la Licencia Ambiental expedida mediante Resolución No. 1712 del 29 de agosto de 2006.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006”

Que con comunicación 4120-E1-52241 del 28 de abril de 2010, la sociedad OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. remitió solicitud de liquidación por el servicio de evaluación de la modificación debidamente diligenciada.

Que este Ministerio con oficio 2400-E2-52250 del 13 de mayo de 2010, requirió al usuario para que enviara los requisitos faltantes para iniciar el trámite de modificación solicitado: copia de la constancia de radicación de los estudios ambientales ante las autoridades ambientales regionales competentes, y el pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación, de acuerdo con la liquidación remitida con oficio 2400-E2-52241 del 10 de mayo de 2010.

Que mediante comunicación 4120-E1-58640 del 11 de mayo de 2010, el Gerente General de la sociedad OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., envió copia de los oficios radicados ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, del complemento del Estudio de Impacto Ambiental.

Que la sociedad OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., a través de oficio con número de radicación 4120-E1-60639 del 14 de mayo de 2010, presentó constancia de pago por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$53.828.562) M/L por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 se estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición presentada por el Representante Legal de la sociedad OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. se adecua a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006”

Ambiental otorgada mediante Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006 y su modificación, en el sentido de incluir dos estaciones de rebombeo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1712 del 29 de agosto de 2006 y su modificación a la sociedad META PETROLEUM LTD., y cedida con Resolución No. 1500 del 27 de agosto de 2008 a la sociedad OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., para el proyecto Construcción y Operación de la Línea de Conducción de Hidrocarburos desde el Campo Rubiales hasta las facilidades del CPF – Cusiana, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta y Tauramena en el Departamento de Casanare, en el sentido de incluir dos estaciones de rebombeo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. o a su apoderado debidamente constituido para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, y a las Alcaldías Municipales de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, y Maní, Monterrey y Tauramena en el departamento de Casanare.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1712 del 29 de agosto de 2006”

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM 2965
Proyectó: Olga Fabiola Cabeza M, Abogada DLPTA.